



Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la libertad por pena cumplida del sentenciado BRAYAN JAVIER BANQUET MAURI, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.002.362.030, privado de la libertad en su domicilio ubicado en el asentamiento ASOMIFLOR Floridablanca en la manzana 4 casa 69, pena vigilada por el EPMSC de esta ciudad.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Mediante de fecha 21 de agosto de 2020 este Despacho judicial fijó como pena acumulada a BRAYAN JAVIER BANQUET MAURI la de 21 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, conforme a las siguientes sentencias:

1.1 La emitida el 02 de diciembre de 2019 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, con condena de 18 meses de prisión, tras ser hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado, CUI 68001-6000-159-2018-02931 NI 14110.

1.2 La proferida el 31 de octubre de 2019 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, con pena de 06 meses de prisión, como autor del delito de hurto calificado, por hechos ocurridos el 06 de abril de 2018, CUI 68001-6000-159-2018-02931

2. En razón de este proceso el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 22 de junio de 2019 y no cuenta con redención de pena alguna, por lo que para el 21 de los corrientes la pena de prisión impuesta en su contra se satisface.

3. En consecuencia, se libraré la correspondiente boleta de libertad por pena cumplida para ante las directivas del CPMS BUCARAMANGA, indicándose que deben verificar si BRAYAN JAVIER BANQUET MAURI tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, toda vez que una vez revisado el sistema del INPEC- SISIEPEC registra requerido bajo el radicado 68001-6000-159-2019-02122 NI 162595 y de ser así deberán dejarlo a su disposición.



4. En punto de la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, este Despacho en atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, tenía establecido que esta sanción iniciaba al terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 dicha corporación en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la sentencia citada se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; se recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria.

5. Como consecuencia de lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

6. Así mismo ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA **A PARTIR DEL 21 DE MARZO DE 2021** al sentenciado BRAYAN JAVIER BANQUET MAURI, por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el CPMS de Bucaramanga la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL- indicándose que deben verificar si BRAYAN JAVIER BANQUET MAURI toda vez que una vez revisado el sistema del INPEC- SISIPPEC registra requerido bajo el radicado 68001-6000-159-2019-02122 NI 162595 y ser así deberán dejarlo a su disposición.



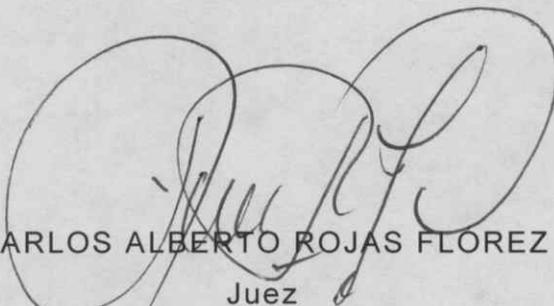
TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a BRAYAN JAVIER BANQUET MAURI por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias, remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

BUCARAMANGA, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BOLETA DE LIBERTAD N°. 32

SEÑOR DIRECTOR CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD (CPMS) DE BUCARAMANGA, SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 21 DE MARZO DE 2021 AL CONDENADO: **BRAYAN JAVIER BANQUET MAURI**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.002.362.030, QUIEN SE ENCUENTRA EN PRISIÓN DOMICILIARIA, BAJO LA VIGILANCIA DE DICHO PANÓPTICO.

NI- 14110. RAD. 159-2019-04472

OBSERVACIONES:

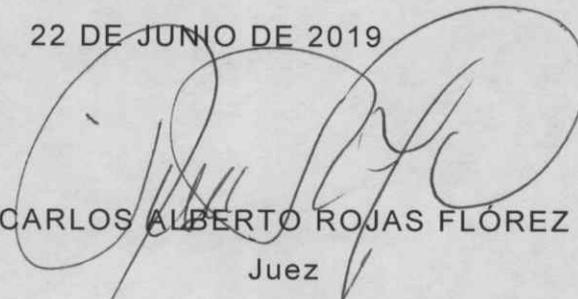
EN AUTO DE LA FECHA, SE CONCEDIÓ LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 21 DE MARZO DE 2021; SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD TODA VEZ QUE UNA VEZ REVISADO EL SISTEMA DEL INPEC- SISIPEC REGISTRA REQUERIDO BAJO EL RADICADO 68001-6000-159-2019-02122 NI 162595, POR TANTO EL PENAL ESTA PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

1. Mediante auto de fecha 21 de agosto de 2020 este Despacho judicial decretó la acumulación jurídica de penas, en razón a las siguientes sentencias:
 - 1.1 La emitida el 02 de diciembre de 2019 por el Juzgado Primero Pena Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, con condena de 18 meses de prisión, tras ser hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado, CUI 68001-6000-159-2018-02931 NI 14110.
 - 1.2 La proferida el 31 de octubre de 2019 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, con pena de 06 meses de prisión, como autor del delito de hurto calificado, por hechos ocurridos el 06 de abril de 2018, CUI 68001-6000-159-2018-02931

PENA ACUMULADO: 21 MESES DE PRISIÓN

CAPTURA: 22 DE JUNIO DE 2019


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez

NI: 14110 RAD. 159-2019-04472
C/: BRAYAN JAVIER BANQUET MAURI
D/: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
A/: PENA CUMPLIDA
LEY 906 DE 2004


HUELLA
DACTILAR